OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/068/2025.
ASUNTO: Iniciativa.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 3 de julio de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
04 JUL 2025
12:24hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 19 TER, 19 QUÁTER, 19 QUINQUIES, 19 SEXTIES, 22 SEGUNDO PÁRRAFO, 23 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 FRACCIÓN XVI SEGUNDO PÁRRAFO Y 80 BIS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO,** para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
04 JUL 2025
Dirección de Asuntos Legislativos

Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha
lizdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 3 de julio de 2025.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 369 SEPTIES Y SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 369, AMBOS DEL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO DÉCIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres en Oaxaca no es un fenómeno aislado ni reciente; es el reflejo de una estructura social profundamente desigual, con raíces históricas, culturales y económicas que reproducen patrones sistemáticos de discriminación y exclusión. El estado de Oaxaca, caracterizado por su riqueza cultural, diversidad étnica y amplia extensión territorial, enfrenta desde hace décadas una crisis estructural en materia de violencia de género, particularmente en su manifestación más extrema: el feminicidio.

Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha
lizdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2024 Oaxaca registró 95 muertes violentas de mujeres, de las cuales solo 20 fueron tipificadas oficialmente como feminicidios. Esta cifra, sin embargo, contrasta con los datos de organizaciones civiles como Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca y GESMujer, que documentan más de 199 casos de asesinatos de mujeres entre enero y octubre de ese mismo año. Este subregistro y la falta de tipificación adecuada de los casos reflejan una problemática institucional que impide visibilizar la magnitud real del fenómeno.

Desde 2018, Oaxaca cuenta con una Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en 40 municipios. Sin embargo, estudios recientes han demostrado que casi la mitad de los feminicidios ocurren fuera de estos municipios, lo cual evidencia que el enfoque territorial actual es insuficiente y debe ser replanteado con base en criterios de riesgo actualizados y una perspectiva interseccional que considere las condiciones particulares de cada región.

En este contexto, es fundamental señalar que Oaxaca presenta una de las mayores tasas de marginación del país. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 61.4% de la población oaxaqueña vive en situación de pobreza, y el 23.3% en pobreza extrema. Esta realidad socioeconómica condiciona el acceso a la justicia, a servicios de salud y a mecanismos de protección para las mujeres, particularmente en comunidades indígenas y rurales, donde el Estado muchas veces está ausente.

Asimismo, el 65% de los municipios oaxaqueños se rigen por sistemas normativos internos o usos y costumbres. Aunque estos sistemas son expresión de la autonomía indígena y deben ser respetados conforme al Convenio 169 de la OIT, en la práctica muchas veces implican la reproducción de esquemas patriarcales que excluyen a las mujeres de la vida pública, les niegan acceso a cargos

Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha
lizdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418

comunitarios y obstaculizan su acceso a la justicia. Por ello, cualquier política de prevención de la violencia de género debe diseñarse desde una perspectiva intercultural, que reconozca y dialogue con las realidades comunitarias.

Desde el plano jurídico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido clara: todas las muertes violentas de mujeres deben ser investigadas como feminicidios desde el inicio. Esta obligación emana del criterio establecido en el caso Mariana Lima Buendía (Amparo en Revisión 554/2013), que constituye jurisprudencia obligatoria para todas las autoridades del país. No obstante, en Oaxaca, muchas muertes de mujeres siguen siendo clasificadas como suicidios o accidentes sin una investigación adecuada, lo que perpetúa la impunidad y revictimiza a las familias.

Además, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) ha emitido diversos informes señalando el incumplimiento de las medidas derivadas de la AVGM en Oaxaca. Entre las deficiencias detectadas están la falta de presupuesto específico, la ausencia de un sistema de monitoreo con enfoque territorial, la falta de coordinación interinstitucional y la escasa rendición de cuentas.

La impunidad sigue siendo uno de los factores estructurales que alimenta la violencia feminicida. De acuerdo con el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), en Oaxaca, más del 85% de los casos de feminicidio quedan sin sentencia condenatoria. Esta situación se agrava por la ausencia de personal capacitado, la rotación constante de agentes ministeriales y la falta de servicios especializados en atención integral a víctimas.

Desde el enfoque presupuestario, el gasto público estatal destinado a la protección y atención de las mujeres ha sido históricamente limitado. En 2023, solo el 0.4% del presupuesto estatal fue etiquetado con perspectiva de género, y de ese monto, menos del 20% se destinó a acciones específicas para la

Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha
lizdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418

prevención del feminicidio. Esta desproporción entre el tamaño del problema y la inversión pública refleja una falta de voluntad política que debe corregirse de manera urgente.

La presente iniciativa propone reformas sustantivas a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de:

Garantizar que toda muerte violenta de mujer se investigue como feminicidio desde el inicio, en cumplimiento con el estándar establecido por la SCJN.

Fortalecer la capacitación obligatoria y permanente de las y los operadores del sistema de justicia con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad.

Crear un Registro Estatal Unificado de Violencia contra las Mujeres que integre y transparente la información, permitiendo una evaluación territorial permanente.

Establecer mecanismos comunitarios de alerta temprana y prevención, en coordinación con autoridades municipales y organizaciones sociales.

Garantizar atención integral a las víctimas y sus familias mediante la instalación de Puntos de Atención Integral (PAI) regionalizados.

La construcción de un Oaxaca libre de feminicidios no puede postergarse más. Es deber del Congreso del Estado armonizar la legislación con los compromisos internacionales asumidos por México, y con las sentencias vinculantes de los tribunales constitucionales nacionales e internacionales. Esta reforma no solo es legalmente necesaria, sino moralmente urgente.

Por todo lo anterior, y con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos correspondientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Para ilustrar lo anterior, me permito exponer el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Capítulo Cuarto Bis **De la Violencia Feminicida**	**Capítulo Cuarto Bis** **De la Violencia Feminicida**
Artículo 19 Bis. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.	**Artículo 19 Bis. Violencia Feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
El protocolo de investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio para el Estado de Oaxaca, deberá:	El protocolo de investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio para el Estado de Oaxaca, deberá:
I. Enfocar transversalmente la investigación pericial, ministerial y policial con perspectiva de género. II. Analizar las conexiones que existan entre la víctima y la violación a otros derechos humanos. III. Evitar los juicios de valor hacia las conductas o comportamiento anterior de la víctima. IV. Diferenciar los feminicidios de las muertes de mujeres ocurridas en	I. Enfocar transversalmente la investigación pericial, ministerial y policial con perspectiva de género. II. Analizar las conexiones que existan entre la víctima y la violación a otros derechos humanos. III. Evitar los juicios de valor hacia las conductas o comportamiento anterior de la víctima. IV. Diferenciar los feminicidios de las muertes de mujeres ocurridas en

Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha
lizdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418

otros contextos.	otros contextos.
Artículo 19 Ter.- Sin correlativo.	***Artículo 19 Ter.- Toda muerte violenta de mujer será investigada de manera inmediata y obligatoria como feminicidio, salvo que se pruebe lo contrario con evidencia técnica, científica y jurídica. Además del Protocolo previsto en el artículo anterior, se aplicará el Protocolo Nacional de Investigación con Perspectiva de Género de manera obligatoria.***
	Artículo 19 Quáter.- Las y los agentes del Ministerio Público, peritos, policías de investigación y jueces deberán recibir capacitaciones anuales obligatorias en materia de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad, certificadas por instancias especializadas.
	Artículo 19 Quinquies.- Los familiares directos de víctimas de feminicidio tendrán derecho a asesoría jurídica gratuita, apoyo psicosocial, reparación integral y medidas de protección personal, con cargo al erario estatal.
	Artículo 19 Sexties.- El incumplimiento injustificado de

Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha
lizdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418

	protocolos, plazos o normas con perspectiva de género en la investigación de feminicidios será considerado falta administrativa grave, sancionada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Artículo 22. El Estado y los Municipios, impulsarán programas para difundir la cultura de defensa y protección a los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación hacia ellas, debiendo contar para ello con instancias especializadas y personal calificado para la atención de las víctimas y supervivientes directas e indirectas de violencia por situación de género, además deberán coordinarse para la implementación de acciones y programas de desarrollo social y empoderamiento económico de los dependientes y familiares de las víctimas de feminicidio.	**Artículo 22.** El Estado y los Municipios, impulsarán programas para difundir la cultura de defensa y protección a los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación hacia ellas, debiendo contar para ello con instancias especializadas y personal calificado para la atención de las víctimas y supervivientes directas e indirectas de violencia por situación de género, además deberán coordinarse para la implementación de acciones y programas de desarrollo social y empoderamiento económico de los dependientes y familiares de las víctimas de feminicidio. ***La Secretaría de las Mujeres del Estado de Oaxaca, en coordinación con las autoridades municipales, elaborará un Plan Estatal para la Prevención del Feminicidio, con enfoque interseccional, comunitario y de justicia social.***
Artículo. 23. Alerta de violencia de género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia de género en un Municipio o región determinada, ya sea ejercida por	**Artículo. 23.** Alerta de violencia de género es el conjunto de acciones

Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha
lizdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418

personas o por la propia comunidad. Tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación, acciones o política pública, usos o costumbres que agravien sus derechos humanos, se solicitará y estará conforme lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia de género en un Municipio o región determinada, ya sea ejercida por personas o por la propia comunidad. Tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación, acciones o política pública, usos o costumbres que agravien sus derechos humanos, se solicitará y estará conforme lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. ***El Estado creará un Sistema de Alerta Temprana con Enfoque Territorial, el cual evaluará y actualizará semestralmente la situación de riesgo de las mujeres en todos los municipios del estado, para determinar la ampliación de la Alerta de violencia de género.***
Artículo 57. Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: I.- ..a XV.-... XVI.- Crear un sistema de datos de los delitos cometidos en contra de mujeres, el cual deberá contener los hechos de los que se tenga conocimiento, lugar de ocurrencia, especificando la tipología del delito, características de la víctima y del sujeto activo, relación entre el sujeto activo y pasivo, índice de incidencia y reincidencia, consignación, sanción, reparación del daño y demás	**Artículo 57.** Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: I.- ..a XV.-... XVI.- Crear un sistema de datos de los delitos cometidos en contra de mujeres, el cual deberá contener los hechos de los que se tenga conocimiento, lugar de ocurrencia, especificando la tipología del delito, características de la víctima y del sujeto activo, relación entre el sujeto

Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha
lizdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418

información necesaria. Este sistema se deberá tomar en cuenta para definir políticas y acciones en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.	activo y pasivo, índice de incidencia y reincidencia, consignación, sanción, reparación del daño y demás información necesaria. Este sistema se deberá tomar en cuenta para definir políticas y acciones en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. ***La Fiscalía deberá publicar reportes trimestrales con estadísticas desagregadas de feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, investigaciones abiertas, sentencias y órdenes de protección. Se constituirá un Órgano Ciudadano de Seguimiento con participación de académicas, defensoras y organizaciones de la sociedad civil.***
XVII.- .. a XXII.- …	XVII.- .. a XXII.- …
Sin correlativo.	***Artículo 80 Bis.- Con la finalidad de proveer información para el diseño de estrategias y acciones para la prevención de la violencia y la atención y protección a víctimas, se establece el Registro Estatal Unificado de Violencia contra las Mujeres (REUVM-Oaxaca), que integrará información de todas las instituciones encargadas de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y que integrará y actualizará la Secretaría de las Mujeres. Su***

Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha
lizdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418

	actualización será trimestral y pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a disposición de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO: Se **ADICIONAN** los artículos 19 Ter, 19 Quáter, 19 Quinquies, 19 Sexties, 22 segundo párrafo, 23 segundo párrafo, 57 fracción XVI segundo párrafo y 80 Bis de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Capítulo Cuarto Bis
De la Violencia Feminicida

Artículo 19 Ter.- Toda muerte violenta de mujer será investigada de manera inmediata y obligatoria como feminicidio, salvo que se pruebe lo contrario con evidencia técnica, científica y jurídica. Además del Protocolo previsto en el artículo anterior, se aplicará el Protocolo Nacional de Investigación con Perspectiva de Género de manera obligatoria.

Artículo 19 Quáter.- Las y los agentes del Ministerio Público, peritos, policías de investigación y jueces deberán recibir capacitaciones anuales obligatorias en materia de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad, certificadas por instancias especializadas.

Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha
lizdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418

Artículo 19 Quinquies.- Los familiares directos de víctimas de feminicidio tendrán derecho a asesoría jurídica gratuita, apoyo psicosocial, reparación integral y medidas de protección personal, con cargo al erario estatal.

Artículo 19 Sexties.- El incumplimiento injustificado de protocolos, plazos o normas con perspectiva de género en la investigación de feminicidios será considerado falta administrativa grave, sancionada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 22. El Estado y los Municipios, impulsarán programas para difundir la cultura de defensa y protección a los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación hacia ellas, debiendo contar para ello con instancias especializadas y personal calificado para la atención de las víctimas y supervivientes directas e indirectas de violencia por situación de género, además deberán coordinarse para la implementación de acciones y programas de desarrollo social y empoderamiento económico de los dependientes y familiares de las víctimas de feminicidio.

La Secretaría de las Mujeres del Estado de Oaxaca, en coordinación con las autoridades municipales, elaborará un Plan Estatal para la Prevención del Feminicidio, con enfoque interseccional, comunitario y de justicia social.

Artículo. 23. Alerta de violencia de género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia de género en un Municipio o región determinada, ya sea ejercida por personas o por la propia comunidad. Tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación, acciones o política pública, usos o costumbres que agravien sus derechos humanos, se solicitará y estará conforme lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El Estado creará un Sistema de Alerta Temprana con Enfoque Territorial, el cual evaluará y actualizará semestralmente la situación

Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha
lizdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418

de riesgo de las mujeres en todos los municipios del estado, para determinar la ampliación de la Alerta de violencia de género.

Artículo 57. Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

I.- ..a XV.-...

XVI.- Crear un sistema de datos de los delitos cometidos en contra de mujeres, el cual deberá contener los hechos de los que se tenga conocimiento, lugar de ocurrencia, especificando la tipología del delito, características de la víctima y del sujeto activo, relación entre el sujeto activo y pasivo, índice de incidencia y reincidencia, consignación, sanción, reparación del daño y demás información necesaria. Este sistema se deberá tomar en cuenta para definir políticas y acciones en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.

La Fiscalía deberá publicar reportes trimestrales con estadísticas desagregadas de feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, investigaciones abiertas, sentencias y órdenes de protección. Se constituirá un Órgano Ciudadano de Seguimiento con participación de académicas, defensoras y organizaciones de la sociedad civil.

XVII.- .. a XXII.- ...

Artículo 80 Bis.- Con la finalidad de proveer información para el diseño de estrategias y acciones para la prevención de la violencia y la atención y protección a víctimas, se establece el Registro Estatal Unificado de Violencia contra las Mujeres (REUVM-Oaxaca), que integrará información de todas las instituciones encargadas de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y que integrará y actualizará la Secretaría de las Mujeres. Su actualización será trimestral y pública.

Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha
lizdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 03 de Julio de 2025.

Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha
lizdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418